

PROPOSICIÓN 141

SCR 1004 (2025)

ENMIENDA PROPUESTA A LA CONSTITUCIÓN POR LA LEGISLATURA RELACIONADA CON LOS IMPUESTOS

TÍTULO OFICIAL

ENMENDANDO EL ARTÍCULO IX, CONSTITUCIÓN DE ARIZONA, AL AGREGAR LA SECCIÓN 26.

TÍTULO DESCRIPTIVO

PROHÍBE IMPUESTOS O CUOTAS BASÁNDOSE EN LAS MILLAS VEHICULARES RECORRIDAS Y LEYES MONITOREANDO O LIMITANDO LAS MILLAS VEHICULARES RECORRIDAS SIN CONSENTIMIENTO.

Un voto de “sí” deberá tener el efecto de enmendar la Constitución de Arizona para prohibir: (1) impuestos o cuotas basados en las millas recorridas por vehículos motorizados; y (2) leyes ó reglas que monitoreen o limiten las millas recorridas por vehículos motorizados sin consentimiento. Estas prohibiciones no aplican en ciertos casos a los vehículos comerciales interestatales ni a los vehículos poseídos por gobiernos estatales o locales.

Un voto de “no” deberá tener el efecto de mantener el lenguaje constitucional actual relacionado con los impuestos.

PROPOSICIÓN 142

HCR 2044 (2026)

ENMIENDA PROPUESTA A LA CONSTITUCIÓN POR LA LEGISLATURA RELACIONADA CON LA PROHIBICIÓN DE TRATAMIENTO PREFERENCIAL Y DISCRIMINACIÓN

<u>TÍTULO OFICIAL</u>
ENMENDANDO EL ARTÍCULO II, SECCIÓN 36, CONSTITUCIÓN DE ARIZONA.
<u>TÍTULO DESCRIPTIVO</u>
AÑADE MÁS DETALLES A LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA EL TRATO PREFERENCIAL O LA DISCRIMINACIÓN POR PARTE DEL ESTADO BASADA EN RAZA, ETNIA, U OTRAS CLASES.

Un voto de “sí” deberá tener el efecto de enmendar la prohibición actual de la Constitución de Arizona contra el trato preferencial o la discriminación por parte del estado basándose en raza, etnia, u otras clases, para prohibir específicamente: (1) obligar a individuos a apoyar el trato preferencial o la discriminación basada en raza o etnia como condición de educación, empleo, u oportunidades contractuales; (2) gastar dinero público en puestos en la educación pública responsables de promover el trato preferencial o la discriminación basada en raza o etnia; y (3) implementar prácticas disciplinarias que traten a estudiantes o empleados de manera diferente basándose en su raza o etnia. La conducta prohibida incluye requerir o pedir a un solicitante, empleado, estudiante, o contratista que proporcione una declaración en apoyo a la diversidad, equidad e inclusión basadas en la raza, más allá de defender la Cláusula Federal de Igualdad de Protección o pedirle a dicha persona que hable sobre la raza, etnia o experiencia de la persona con la raza o etnia de otros. La enmienda contiene ciertas excepciones para servicios de salud, legales, y otras razones.

Un voto de “no” deberá tener el efecto de mantener la prohibición actual en la Constitución de Arizona contra el trato preferencial o la discriminación por parte del estado basándose en raza, etnia, u otras clases.

PROPOSICIÓN 144

HCR 2001 (2026)

ENMIENDA PROPUESTA A LA CONSTITUCIÓN POR LA LEGISLATURA RELACIONADA CON LOS REQUERIMIENTOS ELECTORALES

<u>TÍTULO OFICIAL</u>
ENMENDANDO EL ARTÍCULO VII, CONSTITUCIÓN DE ARIZONA, AL AGREGAR LA SECCIÓN 19.
<u>TÍTULO DESCRIPTIVO</u>
REQUIERE QUE TODOS LOS VOTANTES, INCLUYENDO A LOS VOTANTES QUE VOTEN POR CORREO POSTAL, MUESTREN IDENTIFICACIÓN EMITIDA POR EL GOBIERNO PARA VOTAR EN CADA ELECCIÓN; HACE OTROS CAMBIOS EN LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL Y PROHIBICIONES DE FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS.

Un voto de “sí” deberá tener el efecto de enmendar la Constitución de Arizona para: (1) requerir que los votantes muestren comprobante de identidad cuando voten en cada elección, incluyendo cuando voten por correo postal; (2) cambiar los requerimientos existentes de comprobante de identidad para limitar la documentación aceptable a una identificación emitida por el gobierno; (3) requerir que los funcionarios electorales proporcionen a todos los votantes la opción de que su boleta electoral sea tabulada en su lugar de votación el día de la elección; (4) prohibir que los extranjeros contribuyan o gasten para influenciar las elecciones en Arizona y prohibir que cualquiera acepte a sabiendas dichas contribuciones, en forma similar a las prohibiciones ya existentes en la ley federal; (5) crear un nuevo estándar para la revisión judicial de las leyes electorales bajo la Constitución de Arizona, lo cual dificultaría impugnar las leyes electorales; y (6) requerir que la legislatura asigne fondos necesarios para implementar estas disposiciones.

Un voto de “no” deberá tener el efecto de mantener las disposiciones constitucionales actuales gobernando las elecciones.

PROPOSICIÓN 316

HCR 2021 (2025)

REFERIDA AL PUEBLO POR LA LEGISLATURA RELACIONADA CON EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL PRIVILEGIO DE TRANSACCIÓN

<u>TÍTULO OFICIAL</u>
ENMENDANDO EL TÍTULO 42, CAPÍTULO 6, ARTÍCULO 1, SECCIÓN 42-6015, ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS.
<u>TÍTULO DESCRIPTIVO</u>
PROHÍBE RETROACTIVAMENTE A LOS GOBIERNOS LOCALES ADOPTAR O AUMENTAR UN IMPUESTO SOBRE LOS COMESTIBLES SIN LA APROBACIÓN DE LOS VOTANTES Y ESTABLECE UNA TASA MÁXIMA DEL 2%.

Un voto de “sí” deberá tener el efecto de: (1) prohibir retroactivamente a los gobiernos locales adoptar o aumentar un impuesto sobre los comestibles desde el 1º de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2027; y (2) después de ese momento, prohibir a los gobiernos locales adoptar o aumentar un impuesto sobre los comestibles sin la aprobación de los votantes y limitar cualquier impuesto nuevo o incrementado a una tasa máxima del 2%.

Un voto de “no” deberá tener el efecto de mantener las leyes actuales relacionadas con los impuestos gubernamentales locales.

PROPOSICIÓN 317

HCR 2055 (2025)

REFERIDA AL PUEBLO POR LA LEGISLATURA RELACIONADA CON EL
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DE ARIZONA

<u>TÍTULO OFICIAL</u>
ENMENDANDO EL TÍTULO 41, CAPÍTULO 41, ARTÍCULO 1, ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS, AL AGREGAR LA SECCIÓN 41-4256.
<u>TÍTULO DESCRIPTIVO</u>
DECLARA QUE LOS CÁRTELES DE DROGAS SON ORGANIZACIONES TERRORISTAS; DIRIGE AL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DE ARIZONA A HACER TODO LO QUE ESTÉ EN SU AUTORIDAD PARA ABORDAR LOS CÁRTELES DE DROGAS.

Un voto de “sí” deberá tener el efecto de: (1) declarar a los cárteles de drogas como organizaciones terroristas y ordenar al Departamento de Seguridad Nacional de Arizona que haga todo lo que esté en su autoridad para abordar las amenazas que representan los cárteles de drogas; (2) definir al “cártel de drogas” como una asociación formal o informal continua de personas involucradas en el tráfico de personas, el narcotráfico, o cualquier acto definido como terrorismo bajo la ley de Arizona; y (3) aclarar que esta medida no apoya la solicitud de asilo de un extranjero.

Un voto de “no” deberá tener el efecto de mantener las leyes actuales relacionadas con el terrorismo y el Departamento de Seguridad Nacional de Arizona.

PROPOSICIÓN 318

HCR 2003 (2026)

REFERIDA AL PUEBLO POR LA LEGISLATURA RELACIONADA CON ATLETISMO
ESTUDIANTIL

TÍTULO OFICIAL

ENMENDANDO LA SECCIÓN 15-120.02, ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS.

TÍTULO DESCRIPTIVO

REQUIERE QUE TODAS LAS ESCUELAS Y ASOCIACIONES ATLÉTICAS DESIGNEN A LOS EQUIPOS DEPORTIVOS COMO MASCULINOS, FEMENINOS, O COEDUCATIVOS BASADOS EN EL SEXO BIOLÓGICO DE LOS ATLETAS COMO SEA DEFINIDO AL NACER; PROHÍBE QUE ESTAS ENTIDADES AUTORICEN EL USO DE ESPACIOS PRIVADOS QUE NO SEAN DESIGNADOS PARA EL SEXO DE UNA PERSONA.

Un voto de “sí” deberá tener el efecto de: (1) requerir que escuelas privadas, escuelas públicas, y asociaciones atléticas designen a todos los equipos deportivos como masculinos, femeninos, o coeducativos/mixtos basándose en el sexo y para prevenir que los varones se unan a equipos femeninos; la ley vigente impone este requerimiento sólo en escuelas públicas y en aquellos que compiten contra ellas; (2) prohibir que las escuelas y asociaciones atléticas autoricen a cualquier persona a usar espacios privados (tales como baños) que no estén designados para el sexo de ese individuo; (3) definir “sexo” como el estatus biológico de un individuo como hombre o mujer registrado al nacer en un acta de nacimiento original; y (4) autorizar a los atletas para que demanden a escuelas y asociaciones deportivas que a sabiendas violen esta ley.

Un voto de “no” deberá tener el efecto de mantener las leyes actuales relacionadas con el atletismo estudiantil.

PROPOSICIÓN 319

SCR 1004 (2026)

REFERIDA AL PUEBLO POR LA LEGISLATURA RELACIONADA CON LOS SISTEMAS
FOTOGRAFICOS DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY

TÍTULO OFICIAL

ENMENDANDO LA SECCIÓN 28-1201, ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS; ENMENDANDO EL TÍTULO 28, CAPÍTULO 3, ARTÍCULO 21, ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS, AL AGREGAR LA SECCIÓN 28-1207.

TÍTULO DESCRIPTIVO

PROHÍBE QUE LAS AGENCIAS ESTATALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES USEN SISTEMAS FOTOGRAFICOS DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA EL CONTROL DE TRÁFICO A MENOS QUE SE PROVEA POR MEDIO DE UN CONTRATO A LA FECHA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2026; REQUIERE QUE LOS GOBIERNOS LOCALES OBTENGAN LA APROBACIÓN DE LOS VOTANTES PARA CONTINUAR SU USO.

Un voto de “sí” deberá tener el efecto de: (1) prohibir que las agencias estatales y los gobiernos locales usen sistemas fotográficos de cumplimiento de la ley para identificar a los infractores de las leyes de tránsito a menos que la agencia o el gobierno contrate el uso de esos sistemas antes del 31 de diciembre de 2026; y (2) requerir que los gobiernos locales obtengan la aprobación de los votantes para los sistemas fotográficos de cumplimiento de la ley existentes en la siguiente elección general regular y cada 10 años de ahí en adelante para continuar usando sistemas fotográficos de cumplimiento de la ley.

Un voto de “no” deberá tener el efecto de mantener las leyes actuales gobernando los sistemas fotográficos de cumplimiento de la ley.

PROPOSICIÓN 320

SCR 1032 (2026)

REFERIDA AL PUEBLO POR LA LEGISLATURA RELACIONADA CON LOS
PRESUPUESTOS DE DISTRITOS ESCOLARES

<u>TÍTULO OFICIAL</u>
ENMENDANDO EL TÍTULO 15, CAPÍTULO 9, ARTÍCULO 1, ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS AL AGREGAR LA SECCIÓN 15-917.
<u>TÍTULO DESCRIPTIVO</u>
REQUIERE QUE CIERTOS DISTRITOS ESCOLARES GASTEN POR LO MENOS EL SESENTA POR CIENTO DE SU GASTO OPERATIVO EN GASTOS DIRECTOS DE INSTRUCCIÓN COMO LO DEFINA EL AUDITOR GENERAL; REDUCE CIERTOS FONDOS ESTATALES PARA DISTRITOS QUE NO ESTÉN EN CUMPLIMIENTO.

Un voto de “sí” deberá tener el efecto de: (1) requerir que los distritos escolares con 7,500 ó más estudiantes en cualquier condado o que operen en un condado con 500,000 ó más personas gasten por lo menos el 60% de sus gastos operativos en gastos directos de instrucción; (2) requerir que el Auditor General del estado defina “gastos operativos” y “gastos directos de instrucción”; (3) requerir que los distritos escolares que no estén en cumplimiento ajusten gradualmente sus gastos cada año hasta que estén en cumplimiento; y (4) requerir que el Departamento de Educación del estado reduzca la financiación del Fondo para Instalaciones de Salones de Clases del estado por un 25% cada año para los distritos que no estén en cumplimiento, sujeto a exenciones limitadas que el Superintendente de Instrucción Pública del estado pueda autorizar.

Un voto de “no” deberá tener el efecto de mantener las leyes actuales gobernando los presupuestos de los distritos escolares.